

de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Colegio «Ramiro de Maeztu», de Educación General Básica, situado en la carretera general del Norte, kilómetro seis, número siete, en La Cuesta, término municipal de La Laguna (Tenerife), para la creación de seiscientos cuarenta puestos escolares, cuyo expediente es promovido por doña Amalia Carrillo Verdun, don Mario Orjalino Alvarez Hernández y don Joaquín Martín de Monet, socios fundadores del Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1348/1973, de 7 de junio, por el que se declara paraje pintoresco el Santuario de Nuestra Señora del Rocío y la zona que lo rodea, en Almonte (Huelva).

El Santuario de la Virgen del Rocío, Patrona de las Marismas del Cuadaluquivir, es un lugar internacionalmente famoso por la Romería, a la que acuden hermandades y peregrinos de varias decenas de ciudades, villas y lugares de toda Andalucía. La devoción y el origen del Santuario se remontan a fines del siglo XIII. La imagen de la Virgen, de época medieval, fué transformada en el siglo XVIII en imagen de vestir, rodeada por una de las típicas ráfagas de plata que en la decimotava centuria se extendieron por muchas ciudades, y especialmente por el Mediodía de España.

El edificio ha experimentado numerosas modificaciones y restauraciones a lo largo del tiempo, y constituye el núcleo central, tanto espiritual como arquitectónicamente, del poblado al que da nombre, aldea dependiente de la villa de Almonte. Está emplazado en la orilla de las marismas procedentes de la progresiva desecación del antiguo «Lacus Ligustinus», en las cuales se conserva una reserva ecológica de plantas y animales, especialmente aves, sin rival en Europa. De su defensa, patrocinada por diversos organismos internacionales, se han encargado en los últimos decenios tanto el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, perteneciente al Ministerio de Agricultura.

El poblado es una muestra ejemplar de la arquitectura popular andaluza y responde perfectamente a las características socio-económicas de la región.

Por todo ello y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Almonte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el Santuario de Nuestra Señora del Rocío y la zona que lo rodea, en Almonte (Huelva).

Artículo segundo.—La tutela de este paraje queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se constituyen en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid varios Departamentos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid los Departamentos que a continuación se relacionan, los cuales quedarán integrados por sus Cátedras y disciplinas afines:

1. Departamento de Filosofía Fundamental.
2. Departamento de Filosofía Teórica.
3. Departamento de Filosofía Práctica.
4. Departamento de Historia de la Filosofía.

2.º Por la Universidad Autónoma de Madrid se elevarán las propuestas de Reglamento interno de los anteriores Departamentos.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones estime oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el Reglamento de Centro Especial de la Seguridad Social Residencia «Cantabria» de Santander.

Ilmos. Sres.: La Orden de 18 de febrero de 1973 dispone en su artículo 1.º que los Reglamentos específicos de los Centros Especiales de la Seguridad Social serán aprobados por la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

En cumplimiento de dicho precepto ha sido elevado a este Centro Directivo por dicha Entidad gestora el Proyecto de Reglamento del Centro Especial de la Seguridad Social Residencia «Cantabria», de Santander, declarado con tal carácter por la Orden de 11 de enero de 1973.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

El Centro Especial de la Seguridad Social Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander, se regirá por el Reglamento que por la presente Resolución se aprueba y que se adjunta como anexo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Subdirector general de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGIMEN, GOBIERNO Y SERVICIOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA «CANTABRIA», DE SANTANDER, CENTRO ASISTENCIAL ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La Residencia Sanitaria «Cantabria» de la Seguridad Social, a la que se refiere la Orden de 11 de enero de 1973, tiene el carácter de Centro Especial y se regirá por el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, con las excepciones señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, número 2 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Art. 2.º La Residencia Sanitaria «Cantabria» coordinará su actuación con la Casa de Salud Valdecilla de Santander y otros centros que sean autorizados a integrarse en el Centro Médico Asistencial Nacional Marqués de Valdecilla de la Seguridad So-

cial y de la Diputación Provincial de Santander, a efectos de la conjunta planificación de las actividades hospitalarias asistenciales de dichas Instituciones y cualquier otra que pueda determinarse en el futuro.

La Residencia Sanitaria «Cantabria», Centro Asistencial Especial de la Seguridad Social, dependerá directamente de la Dirección General del Instituto Nacional de Previsión, a través de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios.

Art. 3.º La Residencia Sanitaria «Cantabria» desarrollará su acción asistencial en medicina curativa, preventiva, rehabilitadora, de promoción de salud y de educación sanitaria. Estudiará métodos y sistemas tanto de tipo asistencial como técnico-quirúrgico, que puedan considerarse adecuados para su extensión a las Instituciones de la Seguridad Social, mediante cursos y seminarios, destinados al personal especializado de las mismas, y desarrollará las funciones docentes y de investigación que se le atribuyan.

TÍTULO II

FUNCIONES DE LA RESIDENCIA SANITARIA «CANTABRIA»

Art. 4.º Con independencia de las funciones que con carácter general tienen asignadas las Residencias Sanitarias de la Seguridad Social, en el Reglamento de 7 de julio de 1972, la Residencia Sanitaria «Cantabria» realizará las que se determinen, a efectos de la conjunta planificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de enero de 1973.

TÍTULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS

Art. 5.º La Residencia Sanitaria «Cantabria» se regirá por los siguientes Organos de Gobierno:

1. La Junta de Gobierno.
2. La Dirección.

Art. 6.º Los Organos Consultivos de la Residencia Sanitaria «Cantabria» son:

1. La Junta Facultativa.
2. Las Comisiones Clínicas.
3. Las Comisiones de Control.

Art. 7.º La Junta de Gobierno de la Residencia Sanitaria «Cantabria» tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Santander.

Vocales natos:

El Director provincial del Instituto Nacional de Previsión de Santander.

El Jefe provincial de Servicios Sanitarios de Santander.
El Interventor Delegado de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Santander.
El Director de la Residencia Sanitaria.
Dos Jefes de Departamento de la Residencia.
El Administrador de la Residencia Sanitaria.

Formarán parte de la Junta de Gobierno cuatro Vocales nombrados por el Instituto Nacional de Previsión. Uno de dichos Vocales ocupará la Vicepresidencia.

Actuará como Secretario el Administrador de la Residencia.

Art. 8.º La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer el plan económico de la Residencia para cada ejercicio.
2. Examinar las cuentas mensuales de la Residencia.
3. En los casos que le sean autorizados, celebrar concursos, subastas y adjudicaciones de víveres, combustible, material y útiles de limpieza y aseo, material de curas y sanitario fungibles y otros artículos que se considere necesario almacenar con sujeción a las normas de contratación vigentes y dentro de los límites cuantitativos señalados en las mismas.
4. Convocar y resolver cuantos concursos o subastas les sean expresamente autorizados, para adquisiciones de cualquier tipo de equipo, material o dotación.
5. Proponer a la Superioridad las bajas de material inventariable de la Residencia.
6. Proponer la enajenación de material o productos inservibles.
7. Proponer a la Superioridad la cuantía del fondo circulante para las necesidades ordinarias.
8. Informar y proponer a la Superioridad las plantillas de personal de la Residencia.
9. Conocer las instrucciones que dicte, para el funcionamiento de la Residencia, la Dirección de la misma.

10. Proponer a la Superioridad cuantos contratos de servicio se considere aconsejable para la buena marcha de la Residencia.

11. Formalizar, ejecutar y, en su caso, resolver los contratos que expresamente autorice la Superioridad.

12. Autorizar, a efectos de inventario, las certificaciones de existencia a fin de año.

13. Informar en lo concerniente a obras de reforma, ampliación y adaptación de locales y resolver en los casos que le sean expresamente autorizados.

14. Proponer la realización de obras de conservación y entretenimiento de locales, de sus instalaciones especiales y del mobiliario y material en uso.

15. Proponer a la Superioridad aquellas orientaciones que considere precisas y que la experiencia aconseje para el mejor funcionamiento de la Residencia en el orden sanitario y económico-administrativo.

16. Recoger y tramitar las observaciones y sugerencias que se formulen, elevándose a la Superioridad, si procediese.

17. Conocer las Memorias anuales y las estadísticas de la Residencia, visado su envío a los Organos competentes.

Art. 9.º Funcionamiento de la Junta de Gobierno:

1. La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y tantas veces como las circunstancias lo requieran en sesión extraordinaria, bien sea a juicio del Presidente o a petición razonada, por escrito, de la mayoría de sus miembros.

2. El plazo para convocar, tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias, será menos de setenta y dos horas y la convocatoria deberá acompañarse del orden del día a tratar, así como, en su caso, de la documentación correspondiente a los asuntos que requieran un estudio previo y antecedentes.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos, siendo necesaria para realizar la sesión la presencia de la mitad más uno de los Vocales, no disponiendo la Presidencia de voto de calidad. Deberán figurar en acta los votos especiales que se formulen en relación con los acuerdos adoptados.

4. Los acuerdos adoptados en cada reunión se harán constar en acta suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta de Gobierno. Las actas, en reunión de sus antecedentes, serán custodiadas en la Dirección.

5. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se trasladarán, dentro del plazo de sesenta y dos horas, a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, para la resolución que proceda.

6. Los miembros de la Junta de Gobierno actuarán, única y exclusivamente en dicha Junta, teniendo su actuación carácter colectivo. Las relaciones con dependencias administrativas o sanitarias de la Residencia «Cantabria» deberán responder a encargos de la Junta de Gobierno y serán efectuadas única y exclusivamente a través de la Dirección.

Art. 10. La Dirección de la Residencia Sanitaria «Cantabria» recaerá en un funcionario de plantilla de la Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo Sanitario del Instituto Nacional de Previsión, teniendo la consideración de cargo de dicho Instituto y su designación y cesa se regirán por lo establecido en el Estatuto de Personal del mismo.

Art. 11. El Director de la Residencia Sanitaria «Cantabria», en el ejercicio de su cargo, actuará en función delegada de la Dirección General del Centro Médico Asistencial Nacional Marqués de Valdecilla, de la Seguridad Social y de la Diputación Provincial de Santander, creado para cumplir los supuestos previstos en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de enero de 1973.

Art. 12. La Junta Facultativa constituye un Organo colegiado de asesoramiento, consulta e información de la Dirección.

La composición de la Junta Facultativa será la siguiente:

Presidente: El Director de la Residencia.

Vicepresidente: El Jefe de Departamento de mayor edad.

Vocales natos: Los Jefes de Departamento y los Jefes de Servicio.

Vocales representativos:

Un representante de los Jefes de Sección de la Residencia Sanitaria, elegidos por los de plantilla del mismo.

Un representante de los Médicos adjuntos de la Residencia, elegidos por los de la plantilla del mismo.

La Jefa de Enfermeras de la Residencia asistirá a las reuniones cuando se trate de asuntos relacionados con el personal sanitario Auxiliar titulado y no titulado.

Cuando se trate de asuntos que les afecte específicamente, asistirá a las reuniones un representante de los Médicos internos, un representante de los Médicos residentes, un representante de las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, un representante de los Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos, un representante de las Matronas, un representante

de los Fisioterapeutas y un representante de las Auxiliares de Clínica, elegidos por los sectores respectivos de la plantilla de la Institución, para lo cual recibirán la oportuna citación o solicitarán asistencia a la Junta en virtud de las razones que expongan, que serán o no tenidas en cuenta a los efectos oportunos por dicha Junta Facultativa.

Además podrá asistir cualquier persona de la Residencia a requerimiento de la Presidencia.

Secretario: Actuará como tal un miembro de la Junta Facultativa, designado por la Dirección.

Art. 13. Las Comisiones Clínicas estarán vinculadas a la Junta Facultativa y serán las siguientes:

- Comisión de Historias Clínicas.
- Comisión de Tejidos Neoplasias.
- Comisión de Mortalidad y Complicaciones.
- Comisión de Infecciones.
- Comisión de Farmacia.
- Comisión de Educación Médica.
- Comisión de Investigación.
- Comisión de Estudios y Publicaciones.

Así como aquellas otras que se estimen necesarias por la Junta Facultativa a propuesta de la Dirección.

Art. 14. Las normas de funcionamiento de la Junta Facultativa, de las Comisiones Clínicas y de las Comisiones de Control, así como la composición y funciones de dichas Comisiones, serán determinadas por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Dirección.

Art. 15. Los Organos de Gobierno, los Organos Consultivos y la Administración de la Residencia «Cantabria» coordinarán su actuación con el Organismo de Gobierno especial del Centro Médico Nacional, creado para llevar a cabo la conjunta planificación de actividades hospitalarias prevista en la Orden de 11 de enero de 1973, estableciendo a través del mismo sus relaciones con la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

TITULO IV

RÉGIMEN DE ENFERMOS

Art. 16. Por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión se dictarán las normas precisas para el ingreso de enfermos procedentes de otras provincias en la Residencia «Cantabria» y Centros integrados, estableciendo la debida coordinación entre las Jefaturas Provinciales de Servicios Sanitarios, la Subdelegación General de Servicios Sanitarios y la Residencia, con el fin de conseguir la necesaria fluidez y agilidad en el ingreso de los enfermos.

Art. 17. Se admitirá la hospitalización de enfermos que, no siendo beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, precisen una asistencia especializada y que no podrá exceder del 15 por 100 del número de camas en servicio en cada unidad departamental; dichos enfermos serán atendidos conforme al régimen de asistencia que para los mismos se establezca con carácter general en el seno de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

TITULO V

RÉGIMEN DE PERSONAL

Art. 18. En la Residencia Sanitaria «Cantabria» existirá un Director adjunto dependiente directamente del Director de la Residencia, con las misiones y cometidos que éste le señale. El nombramiento de Director adjunto recaerá en un funcionario de plantilla del Instituto Nacional de Previsión perteneciente a la Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo Sanitario de dicho Instituto, rigiéndose su designación y cese por el Estatuto de Personal del mismo.

Art. 19. La designación de Jefe de Departamento habrá de efectuarse a favor de un facultativo de reconocido prestigio en la especialidad respectiva y corresponderá libremente a la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Delegado general, en base al informe previo razonado de la Comisión de Selección de Personal.

Art. 20. Las restantes plazas, correspondientes a personal titulado superior, se proveerán por concurso libre y los nombramientos serán efectuados por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, previo informe razonado de la Comisión de Selección de Personal.

Art. 21. La Comisión de Selección de Personal tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general del Centro Médico Nacional.
Vicepresidente: El Director de la Residencia «Cantabria».
Vocales: Los Jefes de Departamento.
Secretario: Actuará como tal el Jefe de Departamento de mayor edad.

Para la provisión de plazas de Jefe de Sección y de Médicos adjuntos, formará parte de la Comisión de Selección de Personal, como Vocales, el Jefe de Servicio o Sección correspondiente a la especialidad de que se trate, actuando en dicho caso como Secretario.

Art. 22. La Dirección, a propuesta de un Jefe de Departamento o por propia iniciativa, podrá acordar la adscripción temporal de cualquier facultativo superior, cualquiera que sea su categoría, a un determinado Departamento, Servicio o Sección, para la realización de trabajos específicos, dando cuenta razonada de ello a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión. El facultativo así adscrito conservará la categoría de origen.

Art. 23. La selección de personal de plantilla de la Residencia «Cantabria» no comprendido en el Grupo Sanitario Titulado Superior, se realizará mediante los procedimientos reglamentarios regulados por las disposiciones vigentes, con las modificaciones que pueda dictar al efecto la Dirección General de la Seguridad Social a propuesta de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, en consideración al carácter de Centro Asistencial Especial de la Residencia Sanitaria «Cantabria».

Art. 24. Siendo permanente la actividad asistencial de la Residencia durante las veinticuatro horas del día el personal que determine la Dirección cubrirá, con presencia física y de localización, los turnos de urgencia precisos, con las compensaciones económicas correspondientes o de horario, siempre que no alteren el normal desarrollo del Servicio, por cuyo motivo las compensaciones horarias se harán en períodos de duración variable.

Art. 25. La Residencia Sanitaria «Cantabria» podrá organizar programas de Médicos internos y Médicos residentes, quienes actuarán en la misma de acuerdo con las condiciones que se les fije en los contratos correspondientes. Cuando se realicen dichos programas, la selección de candidatos será efectuada de acuerdo con las normas de carácter general.

Art. 26. El Administrador de la Residencia Sanitaria «Cantabria» será nombrado por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, debiendo recaer el nombramiento necesariamente en un funcionario de este Organismo especialmente cualificado en materia hospitalaria. Dependerá a todos los efectos de la Dirección.

Art. 27. La Administración de la Residencia Sanitaria «Cantabria» será servida por funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

Los destinos previstos en la estructura orgánica de la Administración serán cubiertos en la forma establecida en el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, oído el Organismo de Gobierno.

El personal administrativo dependerá de la Dirección de la Residencia, a través del Administrador.

Art. 28. El personal que forme parte de la plantilla de la Residencia «Cantabria» estará sometido al Régimen General establecido en sus respectivos Estatutos jurídicos y en el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, con las excepciones señaladas en el presente Reglamento. Asimismo vendrá obligado a cumplir las normas de coordinación establecidas a efectos de la conjunta planificación prevista en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 11 de enero de 1963, y a los señalados en los artículos 2.º y 4.º del presente Reglamento.

Art. 29. Las plazas de las plantillas de la Residencia «Cantabria» serán incompatibles con cualquier otro cargo o puesto, hospitalario o no, cuyos horarios de trabajo sean coincidentes con el de la plaza de que se trate dentro del servicio jerarquizado de la Institución. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión podrá autorizar, en casos excepcionales, y a efectos del desarrollo de las funciones docentes, compatibilidades, cuando así lo aconsejen los intereses de la Institución.

Art. 30. Todas las cuestiones referentes al mantenimiento disciplinario, como consecuencia del ejercicio de las funciones de todo el personal, serán competencia exclusiva de la Dirección, quien arbitrará la puesta en marcha de los procedimientos disciplinarios que correspondan en cada caso.

Corresponde la petición de instrucción de los expedientes disciplinarios en las faltas en las que pudiera incurrir todo el personal a la Dirección.

Como medida previa podrá ordenarse por la Dirección la suspensión provisional de funciones.

El procedimiento del expediente, que en todo caso tendrá carácter secreto, se someterá a las normas establecidas en el Estatuto correspondiente, según el personal a que afecte, y su envío a los Organismos correspondientes será efectuado únicamente a través de la Dirección.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todo el personal de la Residencia Sanitaria «Cantabria» que ocupe plaza en propiedad en la fecha de la publicación del presente Reglamento quedará integrado desde ese día en las plantillas del Centro Asistencial Especial Residencia Sanitaria «Cantabria», conservando la misma clase y categoría y quedando sometido al presente Reglamento.